

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022

RADICACIÓN **No. 11 001 40 03 021 2016 00799 00**
PROCESO: **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
SOLICITANTE: **SONIA CONSTANZA MELO BOHÓRQUEZ**

Estando el presente asunto al Despacho, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 567 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días del inventario y avalúos presentado por la liquidadora militante a folio (395 y 396), para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente.

En cuanto a la solicitud de fijar honorarios definitivos presentada por el liquidador, sobre ésta se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Secretaria contrólese el término aquí concedido y una vez culminado el mismo, ingrésese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 MARZO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 00554 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS como cesionaria
BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: CARLOS JULIO CALDERON VIVAS Y ESPERANZA DIAZ

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en escrito anterior, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente. Ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente.

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 MARZO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 00640 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL
– COOPCONTINENTAL

DEMANDADO: MARÍA BENILDA SÁNCHEZ GARCÍA

De conformidad con la petición elevada por la parte actora (Liquidadora) en escrito anterior, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente. Ofíciense.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente.

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 01735 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CIUADELA PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE SEGUNDA ETAPA P.H.
DEMANDADO: DIANA MARCELA CASTELLANOS

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de Ciudadela Parque Central de Occidente Segunda Etapa P.H., por secretaría requiérase a **Seguridad Privada Asesorías y Servicios Vigiaser Ltda.** y **Granadina de Vigilancia Ltda.**, a fin de que se sirvan a aportar a este Despacho copia de las minutas de vigilancia correspondientes a la copropiedad Ciudadela Parque Central de Occidente Segunda Etapa P.H. para el año 2019, para lo cual se les concede el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación.

Secretaria contrólese el término aquí concedido y una vez culminado el mismo, ingrésese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 MARZO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 01784 00

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: PAULA ANDREA GAONA HERNÁNDEZ

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en escrito anterior, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 MARZO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00358 00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA
PROMEDICO**

DEMANDADO: YURANIS MARÍA CABARCAS SÁNCHEZ

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en escrito anterior, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 0121500
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE: ALFONSO MARTÍNEZ ARÉVALO
DEMANDADO: COMPAÑÍA NACIONAL DE ACEITES CONACEITES EN REORGANIZACIÓN

Revisada la totalidad del expediente encuentra el Despacho que se debe adoptar un control de legalidad conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. El artículo 183 del Código General del Proceso indica:

“Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”.

2. Seguidamente reglamenta varias pruebas entre ellas, la prueba pericial, la inspección judicial y la exhibición de documentos así:

“Artículo 226. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. *La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
2. *La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
3. *La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
4. *La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
5. *La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
6. *Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
7. *Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
8. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
9. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
10. *Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.*

ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. *Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.*

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte

interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.

ARTÍCULO 266. TRÁMITE DE LA EXHIBICIÓN. Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse.

Cuando la persona a quien se ordena la exhibición sea un tercero, el auto respectivo se le notificará por aviso.

Presentado el documento el juez lo hará transcribir o reproducir, a menos que quien lo exhiba permita que se incorpore al expediente. De la misma manera procederá cuando se exhiba espontáneamente un documento. Si se trata de cosa distinta de documento el juez ordenará elaborar una representación física mediante fotografías, videograbación o cualquier otro medio idóneo”.

De lo anterior se puede concluir que cada una de ellas cumple un fin diferente, que la inspección judicial solo procede cuando no haya otro medio que permita obtener la información que solicita la parte, y que la exhibición de documentos no siempre requiere intervención judicial. Adicionalmente puede verse que son las partes quienes contratan la elaboración de los dictámenes periciales que pretenden hacer valer en cualquier proceso y que para la práctica de pruebas extraprocesales no se observa un procedimiento determinado para su contradicción como sí acontecía en el artículo 301 del antiguo Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas se observa que la prueba de la referencia fue admitida erróneamente, pues la ley no dispone la autorización ni realización de dictámenes extraprocesales, por ende, considera el Despacho que lo que requería la parte actora era la información contable que en el presente asunto ya fue obtenida, para que con ella contrate particularmente los servicios de un profesional en el tema, que le resuelva el cuestionario formulado, cuyo contenido y contradicción debe ser aportado y debatido en el proceso en el cual pretende aducirse, pues por la naturaleza de estas pruebas extraprocesales, los dictámenes periciales no pueden ser debatidos ni valorados por este Juzgado que esta ceñido al principio de legalidad y que no puede crear nuevos procedimientos que no contempla la ley, lo que guarda relación con la forma en que viene redactada la norma que le da la posibilidad a las partes de contratar a los expertos en forma privada, dejando el debate y contradicción de estos a los jueces concedores del juicio en el que se pretende hacer valer tal prueba.

Por tanto, el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1. Dejar sin valor ni efecto la designación del perito contable HEMBER RONDON SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Teniendo en cuenta que el perito designado desplegó una labor ordenada por el Juzgado por solicitud que hubiera realizada por la parte actora, se le asignan gastos definitivos de \$500.000 M/Cte., de los cuales debe

descontarse el valor entregado en la diligencia adelantada el 22 de mayo de 2019.

3. Dejar sin efecto todas las actuaciones desplegadas con base en el nombramiento del perito designado, incluyendo el dictamen rendido, los honorarios fijados y el proceso ejecutivo por él adelantado.
4. Se ordena entregar a la parte actora en copias auténticas o simples la información que fue obtenida en la diligencia de inspección judicial, quedando en libertad de contratar en forma particular y privada bajo las normas del Código General del Proceso el perito contable de su preferencia.
5. Del dinero consignado por la parte actora al Despacho descuéntese el saldo de \$120.000 M/Cte. que se le adeudan al perito y el excedente entrégueselo a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 MARZO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00138 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: OSCAR ESTEBAN RAMÍREZ

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en escrito anterior, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 MARZO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00565 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA

DEMANDADO: ÁLVARO JAVIER ROMERO RUIZ, CARLOS ALBERTO CASTILLO SOTO Y JHON JAIRO ROMERO

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en escrito anterior, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00725 00
PROCESO: DECLARATIVO - RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO VACCA BERNAL
DEMANDADOS: MYRIAM HOYOS GARCÍA

Revisada la documental que obra en el expediente, y teniendo en cuenta que a la fecha el **Banco Caja Social** y La **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES** no han emitido pronunciamiento alguno al oficio **AUD-2019-00725** radicado el 4 de diciembre de 2020, por secretaría requiérase a las entidades enunciadas, a fin de que se sirvan a informar a este Despacho el trámite dado al oficio reseñado y los motivos por los que no se ha emitido una respuesta, para lo cual se les concede el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación.

Por otra parte, por secretaría póngase en conocimiento del curador *ad litem* la respuesta emitida por Compensar EPS (documento 11 y 12, exp. digital) al oficio N° AUD 2019-00725.

Secretaria contrólese el término aquí concedido y una vez culminado el mismo, ingrésese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 MARZO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01092 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BIBIANA GARATIVO TÉLLEZ

**DEMANDADO: LUZ AMANDA CASTELLANOS DE LARA Y GONZALO
LARA ÁNGEL**

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en escrito anterior, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01325 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: JULIO CESAR LUNA MORALES

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el demandado **JULIO CESAR LUNA MORALES**, fue notificada del auto de mandamiento de pago en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

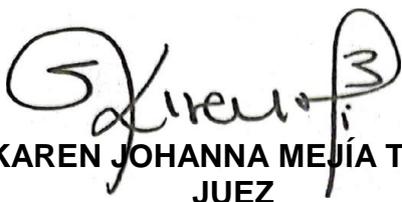
PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor RF ENCORE S.A.S. contra JULIO CESAR LUNA MORALES, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendarado 3 de mayo de 2021 (fl. 23, documento 1, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bff45ffe0d037ad05d8ae4a86c88e85093da6ba4216ddf34411c1749db8139**

Documento generado en 25/03/2022 09:24:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 0138900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: DANIEL ALONSO RODRIGUEZ CAMPO

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el demandado **DANIEL ALONSO RODRIGUEZ CAMPO**, fue notificado del auto de mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

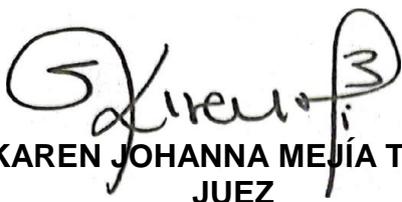
PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. contra DANIEL ALONSO RODRIGUEZ CAMPO, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendado 5 de diciembre de 2019 (fl. 37, documento 1, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40ee3d5e800cebef5a4fbd61108c2958d7136924158b9f9542b32953512e9d0**

Documento generado en 25/03/2022 09:24:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00085 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SEBASTIAN RODRIGUEZ CARRASCAL

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el demandado **SEBASTIAN RODRIGUEZ CARRASCAL**, fue notificado del auto de mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

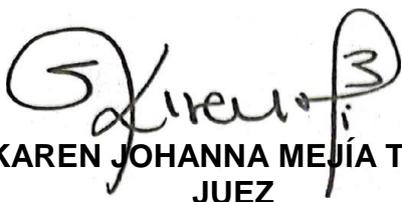
PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor BANCOLOMBIA S.A. contra SEBASTIAN RODRIGUEZ CARRASCAL, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendarado 3 de febrero de 2020 (fl. 25, documento 1, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718f8df65014ec4a007752eeb42d270c426cf56f0c1212ed9a8db9a27b2e5ceb**

Documento generado en 25/03/2022 09:24:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 MARZO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00325 00

ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A.
DEUDOR GARANTE: JHON HAROLD DORIA GUZMÁN

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por la apoderada de la parte ejecutante, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente proceso. Oficiese de conformidad.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 MARZO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00348 00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ADRIANA VIVAS ARÉVALO

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso al ejecutado con la anotación del pago total del mismo.

QUINTO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

Notifíquese,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0035700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.
DEMANDADO: EDUARDO RIVAS DURAN y EDUARDO RIVAS S.A.S.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el demandado **EDUARDO RIVAS DURAN y EDUARDO RIVAS S.A.S.**, fue notificado del auto de mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. contra EDUARDO RIVAS DURÁN y EDUARDO RIVAS S.A.S., en los términos señalados en el mandamiento de pago calendado 30 de julio de 2020 (documento 4, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838ad738c154a5998df4e71d617094294936bb7969c95656e97413a8313a69a9**

Documento generado en 25/03/2022 09:24:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0035700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.
DEMANDADO: EDUARDO RIVAS DURAN y EDUARDO RIVAS S.A.S.

En atención a la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en la cual informa que el embargo comunicado mediante el Oficio No. 1326 del 26 de noviembre de 2020 no fue registrado. Se ordena poner en conocimiento de la parte accionante la nota devolutiva obrante en los documentos 21 y 22 del expediente digital para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **987c5266611fd453c3ef7598aa52647046e985612ddb6e1c07cf3e3e3b7e805**

Documento generado en 25/03/2022 09:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 MARZO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00548 00

ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN

ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S.

DEUDOR GARANTE: SHARON ESTHEFANY CUESTA MORENO

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por la parte ejecutante y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de **PAGO DIRECTO** por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente proceso. Oficiése de conformidad.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



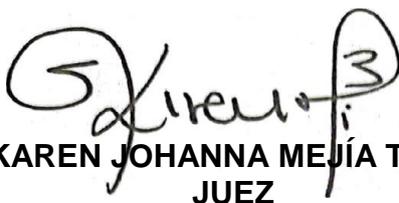
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0064100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AGUSTÍN BARON ORJUELA

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, y por ser procedente la misma. Por secretaría actualícese el Oficio No. 007 del 16 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que en este se indicó de forma errónea la fecha en la cual se profirió el auto que decretó las medidas cautelares en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE (1),



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **50dd7284d1deecaa1a48e5a2c2ba9d1dfd33ea06a27e708ef590b94aeba00bf**

Documento generado en 25/03/2022 09:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0064100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AGUSTÍN BARON ORJUELA

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el demandado **AGUSTÍN BARÓN ORJUELA**, fue notificado del auto de mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra AGUSTÍN BARÓN ORJUELA, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendarado 18 de noviembre de 2020 (documento 6, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a358510caaa2c2e842169545116894c1851568db2a8da7621ab9473932b9d2d**

Documento generado en 25/03/2022 09:24:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 MARZO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00755 00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A..
DEMANDADO: BERND HERMANN FRITZ SHOLZ

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

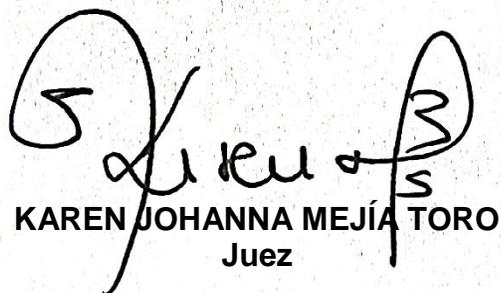
SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso al ejecutado con la anotación del pago total del mismo.

QUINTO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00789 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO GARCÍA MARTÍNEZ

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el demandado **DIEGO GARCÍA MARTÍNEZ**, fue notificado del auto de mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor BANCOLOMBIA S.A. contra DIEGO GARCÍA MARTÍNEZ, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendarado 15 de enero de 2021 (documento 5, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e2f7529d8e1a8ddfb4de06890a6f5d6c75388ef9d7f23cc5094dc4a899cbd4**

Documento generado en 25/03/2022 09:24:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0079900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: WILSEMER LERMA BARRAGÁN

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el demandado **WILSEMER LERMA BARRAGÁN**, fue notificado del auto de mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra WILSEMER LERMA BARRAGAN, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendarado 19 de enero de 2021 (documento 4, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5b4b6568c7f654ebc72c913bf4ab0b92526cb05648432861f597804068477b**

Documento generado en 25/03/2022 09:24:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 MARZO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00002 00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: YENNY ERICA MONTERO CHAVES

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la parte actora en escrito anterior recibido a través del siguiente correo electrónico y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso al ejecutado con la anotación del pago total del mismo.

QUINTO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

Notifíquese,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00069 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MILENA CASTAÑO PINEDA

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la demandada **MILENA CASTAÑO PINEDA**, fue notificada del auto de mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MILENA CASTAÑO PINEDA, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendarado 3 de mayo de 2021 (documento 8, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419569bcf2adac17dc49ac02022950bf12b5e6a9c50c1f2472031fb8c1d4c28**

Documento generado en 25/03/2022 09:24:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00119 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE FORERO SALAZAR

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el demandado **JORGE ENRIQUE FORERO SALAZAR**, fue notificado del auto de mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

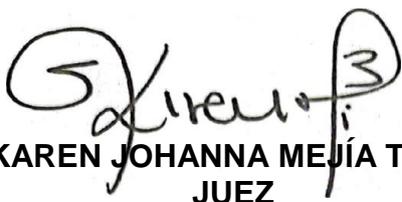
PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JORGE ENRIQUE FORERO SALAZAR, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendarado 12 de abril de 2021 (documento 4, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3467e4357589f31454899bcec73e0c0e18e75db917585122d0afd74f10719d31**

Documento generado en 25/03/2022 09:24:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00127 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: YOLANDA REYES MEDINA

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que al demandado **YOLANDA REYES MEDINA**, fue notificada del auto de mandamiento de pago en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra YOLANDA REYES MEDINA, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendarado 2 de junio de 2021 (documento 11, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58c081b209887bf806a77b196db17f83b09eaa09ce0d1d98daadd81c286d8e**

Documento generado en 25/03/2022 09:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0016100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: PAUL LEWIS SIERRA

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el demandado **PAUL LEWIS SIERRA**, fue notificado del auto de mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra PAUL LEWIS SIERRA, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendarado 2 de junio de 2021 (documento 8, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b8039d33c8aa54957d1517508e89e0dfce88b78826f77338e7ea01b0470ebd**

Documento generado en 25/03/2022 09:24:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0016100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: PAUL LEWIS SIERRA

Revisada la documental que obra en el expediente, y teniendo en cuenta que a la fecha el Registrador de Instrumentos Públicos no han emitido pronunciamiento alguno al oficio **809** del 11 de junio de 2021, por secretaría requiérase al Registrador de Instrumentos Públicos, para que se sirva a informar a este Despacho el trámite dado al oficio reseñado y los motivos por los que no se ha emitido una respuesta, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación.

Secretaria contrólese el término aquí concedido y una vez culminado el mismo, ingrésese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdc2534fe6f3910f00572692077a4355d5033ca2f7b7f863b65720efe466101**

Documento generado en 25/03/2022 09:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00429 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JULIÁN ALBERTO SOLER RUIZ
DEMANDADO: LUZ MARINA BERNAL CASTILLO

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la demandada **LUZ MARINA BERNAL CASTILLO**, fue notificada del auto de mandamiento de pago en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

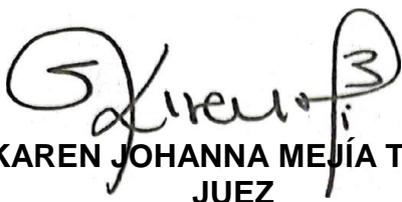
PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor JULIÁN ALBERTO SOLER RUIZ contra LUZ MARINA BERNAL CASTILLO, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendarado 3 de septiembre de 2021 (documento 11, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ebad96022495d3d881caaaa5f9eb1b3e102eaf86b3c4d46f4a6291e74d29dc**

Documento generado en 25/03/2022 09:24:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00447 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: YAZMIN CHACON CORTES

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la demandada **YAZMIN CHACON CORTES**, fue notificada del auto de mandamiento de pago en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

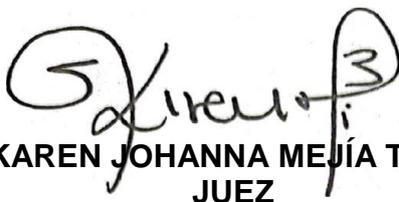
PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra YOLANDA REYES MEDINA, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendarado 14 de julio de 2021 (documento 4, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0150d099af7a8426b93af155e64d31ae5f4f471920efcc223f1a1eb54720118d**

Documento generado en 25/03/2022 09:24:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 MARZO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00452 00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS MARIO ROJAS

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la parte actora en escrito anterior recibido a través del siguiente correo electrónico y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso al ejecutado con la anotación del pago total del mismo.

QUINTO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00531 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ EDUARDO BASANTA DE CORO

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que al demandado **JOSE EDUARDO BASANTA DE CORO**, fue notificada del auto de mandamiento de pago en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

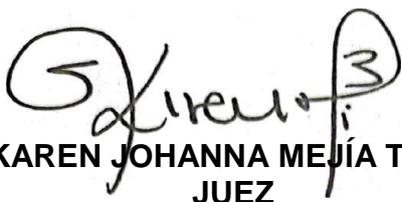
PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOSÉ EDUARDO BASANTA DE CORO, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendarado 13 de septiembre de 2021 (documento 8, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b6874774408da65632542c18b28c194fe2cfbd8b1e0ed7f83c3f4061b97f28**

Documento generado en 25/03/2022 09:24:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00573 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO CASTRO PORTELA

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el demandado **LEONARDO CASTRO PORTELA**, fue notificado del auto de mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

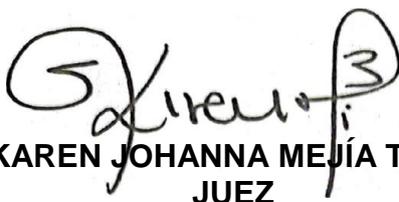
PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LEONARDO CASTRO PORTELA, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendarado 13 de agosto de 2021 (documento 4, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e132759a820826051fa5a58e5caf7ccaf87d31d7bb88cd053b0f47b04cbb2627**

Documento generado en 25/03/2022 09:24:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 MARZO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00587 00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DAVID ALFONSO JIMÉNEZ SÁNCHEZ

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la parte actora en escrito anterior recibido a través del siguiente correo electrónico y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso al ejecutado con la anotación del pago total del mismo.

QUINTO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

Notifíquese,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 MARZO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00604 00

ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANADINA S.A.

DEUDOR GARANTE: EMMA SUGEY RICO RUÍZ

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

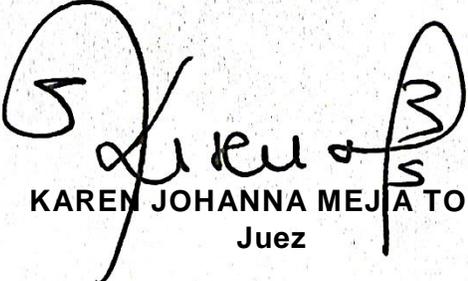
RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de **PAGO DIRECTO** por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente proceso. Oficiese de conformidad.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00665 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OLGA LUCIA NIETO QUIÑONES

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la demandada **OLGA LUCIA NIETO QUIÑONES**, fue notificada del auto de mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

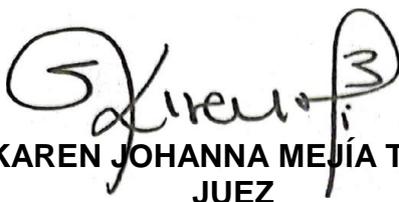
PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor BANCOLOMBIA S.A. contra OLGA LUCIA NIETO QUIÑONES, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendarado 27 de septiembre de 2021 (documento 4, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41656e83ab747fd55dd36c8e54340985b90168a6d9280e987ce230d45d17eb2d**

Documento generado en 25/03/2022 09:24:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 MARZO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00736 00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: TIME TRADING S.A.S., SILVIO ALBERTO ZULUAGA GONZÁLEZ y ÁNGELA CONSUELO CINTURIA TORRES

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la parte actora en escrito anterior recibido a través del siguiente correo electrónico y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso al ejecutado con la anotación del pago total del mismo.

QUINTO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD